



A-9

JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 DE GIRONA
Av. Ramon Folch, 4-6

CAUSA Nº 21/2019

SENTENCIA nº 160/2019

En la ciudad de Girona a 12 de junio de 2019

El/la Ilmo/a. D^a **MERCEDES ALCÁZAR NAVARRO** Magistrada Jueza, del Juzgado de lo Penal nº 2 de Girona, ha visto en juicio oral y público la **CAUSA 21/2019**, dimanante de las D. P. 54/2017 del Juzgado Instrucción 4 Girona (ant.IN-7), seguida por el delito de contra la seguridad del tráfico, con DNI [redacted] nacido en Barcelona el día [redacted] / [redacted] / [redacted] hijo de [redacted] y [redacted]; con domicilio en [redacted] (Girona), Calle [redacted], en libertad por esta causa, representado por el Procurador Sr./a. ANGELES FRANCISCA NOBALVOS MARTÍ y defendido por el Letrado Sr/a. JOANA VILA BRUGUE, actuando como [redacted] representado por el Procurador Sr./a. JOAN ROS CORNELL y defendido por el Letrado Sr/a. ELENA ROSICH ESTRAGO y actuando como [redacted] UI representado por el Procurador Sr/a. NARCIS JUCGLÀ SERRA y defendido por el Letrado Sr/a. MARC MONNICKENDAM TARRADELLAS, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la presente causa fue repartida a este Juzgado para su enjuiciamiento y fallo, habiéndose señalado para el día de hoy la Vista del Juicio Oral, al que ha asistido el acusado. El Ministerio Fiscal -con carácter previo a la celebración del juicio- ha modificado sus conclusiones provisionales y ha considerado a [redacted] autor de un delito de conducción habiendo sido privado del permiso de conducir por resolución judicial previsto y penado en el artículo 384.2º del Código Penal, a la pena de 32 días de trabajo en beneficio de la Comunidad, que expresamente consiente, y el pago de las costas causadas. Debiendo indemnizar al ayuntamiento de Girona en la cantidad de 111,60 euros por los daños causados, siendo responsable civil directo la compañía [redacted] / subsidiario

SEGUNDO.- Que tanto el acusado como su defensa y responsables civiles se han conformado con la pena-y en su caso responsabilidad civil- solicitadas por el Ministerio Fiscal, no considerando necesaria ninguna de las partes la continuación de la vista, por lo que se dictó Sentencia "in voce", de estricta conformidad a lo acordado por las partes, siendo declarada firme seguidamente, sin perjuicio de su posterior documentación, lo que se realiza por la presente.





HECHOS PROBADOS

UNICO.- Se declara probado, por conformidad de las partes, que el acusado mayor de edad, con DNI nº [redacted] nacido el día [redacted] sin antecedentes penales, sobre las 09.39h del día 26/05/2017 conducía el vehículo propiedad de [redacted] UI con su consentimiento y asegurado con la compañía [redacted] S, marca AT modelo [redacted] de color blanco, con matrícula núm. [redacted] por la calle Isabel la Católica hacia la calle Vista Alegre, a sabiendas de que carecía del perceptivo permiso de conducir al haber perdido la totalidad de los puntos legalmente asignados y habiendo sido notificado personalmente de la pérdida de vigencia del permiso en fecha 26/04/2010 teniendo pleno conocimiento de las consecuencias legales que de ello se inferían.

Al llegar al cruce con la calle Vista Alegre, debido a su impericia, el acusado colisionó contra una pylona propiedad del Ayuntamiento de Girona, causando desperfectos en la misma que han sido tasados pericialmente en 111,60 euros, cantidad que el Ayuntamiento de Girona reclama.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que efectivamente los hechos objeto de Autos son constitutivos del Delito de conducción habiendo sido privado del permiso de conducir por pérdida total de puntos y penado en el artículo 384 del mismo cuerpo legal, y dada la conformidad del acusado con los hechos y con las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal, y puesto que las mismas son acordes a la calificación jurídica de aquellos, procede resolver conforme al artículo 787 que dispone que antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior.

SEGUNDO.- Que del referido delito de conducción habiendo sido privado del permiso de conducir por resolución judicial es responsable en concepto de autor conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Penal a [redacted] por haber realizado directa, y voluntariamente los hechos que integran aquel.

TERCERO.- Que en la realización del presente no concurren circunstancias modificativas

CUARTO.- Que según el artículo 116.1º del nuevo Código Penal, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente; y según el artículo 123 del mismo cuerpo legal, las costas procesales se entienden impuestas por Ley al responsable criminalmente del delito o falta. Por todo lo cual, procede condenar también al pago de las costas causadas en esta instancia;





En atención a lo expuesto, y vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que debo condenar y condeno -por conformidad de las partes- a
GABRIEL como autor criminalmente responsable de un delito de conducción habiendo sido privado del permiso de conducir por pérdida total de puntos ya definido, a la pena de 32 días de trabajo en beneficio de la Comunidad, que expresamente consiente y la imposición de las costas del presente procedimiento . Debiendo indemnizar al ayuntamiento de Girona en la cantidad de 111,60 euros por los daños causados, siendo responsable civil directo la compañía subsidiario .

La presente Sentencia es FIRME, y no cabe recurso alguno contra ella, al haberse notificado en el acto de la finalización del juicio, a las partes implicadas, la presente parte dispositiva, y haber manifestado todos que estaban conformes con la misma, y que no pensaban interponer recurso contra ella.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia con esta fecha por el Ilmo. Sr Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la fecha de su pronunciamiento, doy fe.



